

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIII Viernes 29 de octubre de 1948 Núm. 303

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION		PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 25 de octubre de 1948 por la que se convoca a oposición para proveer una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.	4973		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia concurso oposición para cubrir veinte plazas de Radiotelegrafista vacantes en diversas Estaciones radioeléctricas del Archipiélago Canario	4974		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rectificación a la Orden de 14 de octubre de 1948 referente a la «Sociedad de seguros mutuos contra incendios de tripladoras» de Ajuria	4975		
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 26 de octubre de 1948, por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas	4975		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se fijan precios a los cueros en fresco del ganado equino	4975		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 20 de septiembre de 1943 por la que se resuelve el recurso de amparo interpuesto por doña Rosa Moros Portales contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero último	4975	<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso interpuesto por don Recaredo Gómez-Eguil Villanueva como Gestor escriturario de «Bernardo Gómez S L», contra una inscripción referente a la citada Compañía, practicada por el Registrador Mercantil de Valencia</i>	4978
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se aclara, amplía y modifica las normas de 1 de mayo de 1947 sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina Mercante	4976	<i>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Química inorgánica, 1.º y 2.º», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona</i>	4979
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados municipales que se cita	4978	<i>Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con su agregada de igual denominación de la de Santiago</i>	4979
		<i>Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo</i>	4979
		<i>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza</i>	4979
		<i>Declarando admitido y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona</i>	4979
		<i>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con su agregada de igual denominación de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)</i>	4979
		<i>Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valladolid.—Anunciando para su provisión por concurso-oposición dos plazas de Médicos de guardia, con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad</i>	4980
		<i>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Movimiento del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento ocurrido durante el tercer trimestre de 1948</i>	4980
		<i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se convoca a oposición para proveer una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de 2 de enero de 1930 («Gaceta» del 4), se convoca a oposición para proveer una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio dotada con el sueldo anual de 10 600 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán reunir las circunstancias que determina el artículo segundo del De-

creto-ley de 27 de diciembre de 1929, a saber:

- 1.º Ser españoles y mayores de edad.
 - 2.º Acreditar su buena conducta moral.
 - 3.º Tener el título de Bachiller o su equivalente en países extranjeros.
- Además de los documentos que acrediten las mencionadas circunstancias deberá acompañarse a la solicitud certificación en la que conste la completa identificación del interesado con el Movimiento Nacional.

Los aspirantes habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamente el francés, el inglés y el alemán, y como idioma especial de esta convocatoria, el chino.

Uno de los ejercicios de oposición consistirá en la traducción de documentos de carácter jurídico y comercial con el

fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimiento del tecnicismo propio de esta materia. Servirá de mérito la posesión de títulos profesionales.

Como idiomas de ampliación, a los efectos del artículo quinto del Reglamento de la Carrera, se señalan los idiomas italiano y portugués.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el 31 de diciembre próximo y los ejercicios comenzarán el 17 de enero de 1949, a las doce horas, en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Sección de Personal las remitirá al Tribunal, que examinará los expedientes de los aspirantes y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio la relación de los admitidos, los cua-

les deberán satisfacer en la habilitación del Ministerio, antes de dar comienzo el primer ejercicio, la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen, lo cual acreditarán mediante exhibición del correspondiente recibo.

Los miembros del Tribunal percibirán por sesión cincuenta pesetas, que serán satisfechas con el importe de los derechos de examen y con el crédito que figura en presupuesto para esta clase de atenciones.

Para la práctica y calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, relativa a la clasificación de los opositores en determinados grupos.

El Tribunal estará compuesto por don Carlos Arcos y Cuadra Conde de Bailén, Ministro plenipotenciario, como Presidente; don Juan Altin Stamborg y don Guillermo Quintana Pradera, Traductores de primera clase, y don Emilio García Gómez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central como Vocales y don Germán Buriel Rodríguez, Secretario de Embajada como Secretario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 25 de octubre de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Radiotelegrafistas vacantes en diversas Estaciones radioeléctricas del Archipiélago Canario

Ilmo. Sr: Vacantes veinte plazas de Radiotelegrafistas en diversas Estaciones radioeléctricas situas en el Archipiélago Canario.

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 20 de diciembre de 1934, ha tenido a bien disponer que de las cuarenta y siete vacantes actualmente existentes en la Escala de Radiotelegrafistas al servicio de esa Dirección General se reserven las veinte primeras, de las que nueve corresponden a la clase de Radiotelegrafistas terceros y once a la de Radiotelegrafistas cuartos, dotadas con el haber anual de 7.200 y 6.000 pesetas, respectivamente, para ser cubiertas en las Islas Canarias, mediante concurso-oposición que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en las Jefaturas de los Centros de Telecomunicación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, entendiéndose a estos efectos que las plazas anunciadas quedan distribuidas por mitad para los opositores de cada una de las citadas capitales.

2.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles varones que no hayan cumplido cuarenta y un años el 31 de diciembre del año próximo, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, posean el título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y acrediten con relación al respectivo padrón muni-

cipal que tienen su residencia en cualquiera de las islas del Archipiélago

3.ª Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición o solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilustísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándole este o por medio de mandatario, personalmente, en las Jefaturas de los Centros de Telecomunicación de Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife, según el Centro en que se propongan opositar, durante las horas de oficina, desde la fecha de la publicación de esta Orden hasta el 31 de diciembre del año actual.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y reintegrada.
b) Certificación negativa del Registro Central de Renagos y Rebeltes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento que correspondiera, acreditativa de la buena conducta del interesado, y de que con arreglo a las disposiciones vigentes se le considera como residente o domiciliado en el Municipio. Esta certificación será reintegrada con póliza de tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y de no existir en la localidad el Organismo por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración pública, de la Provincia o Municipio por faltas cometidas en el empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público reintegrada con timbre de 0,25 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de 4 por 6 centímetros, que se adherirán: una, a la instancia; otra, al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de examen.

g) Título de Operador radiotelegrafista de primera o segunda clase, debidamente convalidado por esa Dirección General, en su caso, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la documentación a que se refieren los apartados a) al f), debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen por conducto reglamentario, acompañada del título de Operador Radiotelegrafista, certificación de residencia, caso de no tener destino activo en alguna Estación de las Islas, y del importe de los derechos de admisión.

4.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria la cantidad de setenta y cinco pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación en los Centros respectivos.

5.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala de Radiotelegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

6.ª Al presentar la solicitud los candidatos, o sus representantes, recogerán el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de diez pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos por los médicos del Cuerpo de Telecomu-

nicación previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado.

El opositor deberá presentarse necesariamente a dicho reconocimiento en la fecha que se determine, que será anterior a la del comienzo del primer ejercicio.

7.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores comparecerán en el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los médicos la admisión, por la papeleta de examen la cual exhibirá el aspirante, firmada por él y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso reconocerlo.

8.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciendo públicas las relaciones provisionales el día 15 de enero del año próximo por medio de listas, que se fijarán en el tablón de anuncios de los Centros de Telecomunicación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para los opositores de cada una de estas capitales. En el plazo de diez días, a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caucada toda reclamación pasada este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general.

9.ª Las oposiciones comenzarán el día 11 de febrero del año próximo en el Centro de Las Palmas, y el 24 siguiente, en el de Santa Cruz de Tenerife, y constarán de los dos ejercicios que se expresan a continuación, que serán eliminatorios:

Primero. Práctico, consistirá en transmisión en Morse y recepción a oído a la velocidad mínima de veinte palabras por minuto; y

Segundo. Se realizará por escrito, y versará sobre legislación de Telecomunicación y Seguridad de la vida humana en el mar, con arreglo al programa publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 157, del 5 de junio de 1948 página 2367.

Para calificar cada uno de los dos ejercicios anteriores, los miembros del Tribunal adjudicarán a cada opositor un número de puntos desde 0 a 10; y la media aritmética será la puntuación definitiva, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de 5 puntos.

10. Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio, lo ejecutarán en segundo y última vez, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, de las plazas anunciadas correspondrán en el orden de preferencia que se cita a los siguientes grupos:

El cinco por ciento, al primer grupo, para Caballeros mutilados de guerra por la Patria, los cuales deberán presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado.

El cinco por ciento, al grupo segundo, para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se precisan, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El cinco por ciento, al tercer grupo, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su liberación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, debiendo presentarse certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, ex-

pedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos, o por sus Delegaciones provinciales.

El cinco por ciento, al cuarto grupo, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, lo que justificaran mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren los cuatro grupos anteriores serán presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen explícitamente o sean concesionarias de servicios públicos no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en el caso de que acreditasen que cesaron en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado sin ser condena judicial; pero si tendrán derecho a concurrir al ochenta por ciento para el turno libre.

12 Si alguno de los indicados grupos no llegase a cubrirse por no presentarse el número suficiente de aspirantes clasificados, o por no aprobación de los presentados, las vacantes se acumularán al turno libre y si hubiese vacantes sobrantes en este cupo, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación expuesto.

13 El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en ambas capitales será designado en su oportunidad por este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la citada Ley de 20 de diciembre de 1934.

14 Terminados los ejercicios en los referidos Centros, el Tribunal formará una relación única con los aprobados en cada uno de aquéllos, por orden de mayor a menor puntuación que servirá de base para su ingreso en el Escalafón y para conferirles los empleos correspondientes. En dicha relación no podrán figurar más aspirantes que el número de plazas convocadas.

15 Los opositores que ingresen en la Escala de Radiotelegrafistas serán destinados provisionalmente durante el tiempo que se estime oportuno a las Estaciones Radiotelegráficas que se designen para que completen su práctica profesional en la perforación de cinta para transmisión y en recepción de ondulator.

16 Terminadas las prácticas de que se hace mención en la condición anterior, dichos interesados cubrirán por designación de ese Centro directivo, las plazas vacantes en las Estaciones Radiotelegráficas del Archipiélago y vendrán obligados a desempeñar su cargo en aquéllas durante diez años no pudiendo ser trasladados a la Península antes de transcurrido el expresado plazo, salvo necesidades del servicio que serán apreciadas por esa Dirección General.

17 Queda autorizado V. I. para dictar las normas que fueran precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultado para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 14 de octubre de 1948 referente a la «Sociedad de seguros mutuos contra incendios de trilladoras de Auriya».

En el extractillo de la citada Orden se indica el domicilio de la Sociedad en Manzanos (Álava), debiendo considerarse este situado en Manzanos (Álava).

Madrid, 27 de octubre de 1948.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 26 de octubre de 1948, por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas.

Ilmos. Sres.: Dispuesto en el apartado tercero de la Orden conjunta de estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 12 de mayo de 1948, que el sistema de contratación y compra directa que por el mismo se establecía tendría vigencia, como mínimo, hasta el 31 de octubre actual, en cuya fecha a la vista de los resultados obtenidos se decidiría sobre la conveniencia de mantener dicho sistema o de modificarlo, y visto el favorable resultado que hasta el presente viene dando la aplicación de la citada Orden.

Estos Ministerios disponen:

Único—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas establecido por el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de mayo de 1948.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1948.

REIN SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se fijan precios a los cueros en fresco del ganado equino.

Ilmo. Sr.: Siendo base indispensable para el cumplimiento de las actuales disposiciones de intervención de tasa de los cueros y derivados, el establecer los precios en matadero de los procedentes de ganado equino, complementando así, lo dispuesto para los de ganado vacuno por el apartado 8.º de la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1948, este Ministerio dispone:

Primero.—Se establecen para los cueros frescos de ganado equino en matadero los siguientes precios de tasa:

Tamaños mayores (mulos, machos y caballos), 150 pesetas unidad.

Tamaños menores (burros y potros), 100 pesetas unidad.

Segundo. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrara en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Moros Portoles contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero último sobre asignación de puesto en el Escalafón de Maestras.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Moros Portoles contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero último sobre asignación de puesto en el Escalafón de Maestras;

Resultando que doña Rosa Moros Portoles, Maestra nacional propietaria de la Escuela mixta de Terrateig (Valencia), había ingresado en el Magisterio Nacional mediante las oposiciones y en la promoción de 1941 adjudicándosele la primera Escuela en propiedad provisional con posesión en 1 de agosto de 1942, en Luesia (Zaragoza);

Resultando que con fecha 2 de diciembre del mismo año solicitó la excedencia voluntaria del caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923—según la recurrente—, si bien no pudo obtenerla atorgándose a este precepto por no llevar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que exige el artículo 138 del mismo Estatuto sino únicamente al amparo de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1925 que habilitara el modo de conseguir aquella excedencia, aun no reuniendo el requisito expresado;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1944 la recurrente obtuvo el reintegro en el servicio activo, donde permanece, y en la titular antes citada;

Resultando que, con fecha 29 de diciembre de 1947 la señora Moros, al no verse incluida en la plantilla establecida por Ley de 8 de junio de 1947 y Ordenes de 31 de octubre y 3 de diciembre del mismo año, así como en la corrida de escala señalada por Orden de 10 del mismo mes—según aduce— solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria le fuese otorgado el puesto y ascenso que estimaba le correspondían siendo denegada a virtud de la resolución recurrida, fundada en la excedencia obtenida por la solicitante y consecuente pérdida de puesto en el Escalafón de conformidad con la legislación que más adelante se puntualiza;

Resultando que contra la precitada resolución se interpuso recurso con fecha 29 de febrero último reproduciendo sustancialmente las alegaciones antes aludidas y aplicando en definitiva se le sitúa en la sexta categoría del Escalafón de Maestros y sueldo de 7.200 pesetas, desde 1 de enero de 1947;

Resultando que remitido el presente expediente al preventivo informe del Consejo Nacional de Educación, ha sido devuelto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistos las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, por los expuestos antecedentes la excedencia alegada por la señora Moros le fué concedida no con arreglo al artículo 138 del Estatuto del Magisterio de 1923 sino con sujeción a la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, toda vez que era Maestra de nuevo

ingreso y no contaba en su primer destino los tres años, día por día, que preceptúa el mencionado artículo 138.

Considerando que, así como no ha sido de aplicación para la interesada el referido artículo 138 del Estatuto, tampoco puede serlo el párrafo del artículo 137 del mismo, que dice: «Los Maestros que obtengan excedencia en los dos primeros casos conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio, toda vez que esté precepto no es de aplicación a los Maestros de nuevo ingreso desde que rige la repetida Real Orden de 25 de septiembre de 1925».

Considerando que el párrafo segundo de la repetida Real Orden de 25 de septiembre dice textualmente: «... al ser dados de baja en el Escalafón... lo que expresa en concreto que los que obtengan la excedencia con arreglo a la misma, deben ser baja en aquél, y, por lo tanto, no puede ser de abono el tiempo transcurrido desde el cese, y reconoce el derecho de obtener al reingresar el mismo sueldo que disfrutasen con arreglo al lugar que ocupaban en el Escalafón al ser dados de baja para disfrutar la excedencia concedida».

Considerando que la excedencia se le concedió con arreglo al caso primero del artículo 137 del mencionado Estatuto, en cuanto a su duración de más de un año y menos de dos, que es lo que expresa el mismo, y con sujeción a la repetida Real Orden de 25 de septiembre de 1925, en cuanto a los efectos escalafonales, esto es con la condición de que fuera dado de baja en el lugar relativo que tenía en el Escalafón y, por tanto, sin conservarlo, por no contar los tres años de servicios exigidos por el referido artículo 138, según ha sido declarado reiteradamente por este Ministerio, entre otras, por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1933, 2 de marzo y 11 de abril de 1935.

Considerando que no existe fundamento legal para poder conceder a la señora Moros Portolés, a efectos de escalafón, el abono de servicios no prestados o sea desde el día siguiente al de su cese en la Escuela de Lueña, hasta el día anterior al de su posesión en la Escuela de Albuixech, que se le adjudicara al concedérselo el reingreso al servicio activo después de haber disfrutado de aquella excedencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y teniendo por desfavorablemente informado por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Moros Portolés contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se aclara, amplia y modifican las normas de 1 de mayo de 1947 sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida durante más de un año de vigencia de las normas de 1 de mayo de 1947 sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina Mercante aconseja aclarar o modificar algunos de sus preceptos, al objeto de que en su aplicación práctica se cumpla el fin social que inspiró la promulgación de aquéllas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformi-

dad con la Ley de 16 de octubre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las normas sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina Mercante, aprobadas por Orden de 1 de mayo de 1947, quedan ampliadas o modificadas en los términos que se establecen por la presente disposición, continuando subsistentes los demás preceptos que no han sido objeto de expresa modificación.

2.º El párrafo segundo de la norma segunda debe aplicarse con la amplitud que aparece en su redacción, no sólo en lo que se refiere a beneficios económicos, sino también a la consideración que a cada categoría corresponde; incluso en aquellos casos, autorizados por el apartado 11 del Cuadro Indicador, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de febrero de 1947, en que por falta de personal de Maquinistas las Autoridades de Marina enrolen circunstancialmente a Mecánicos Navales o Fogoneros, habilitados como segundos y terceros Maquinistas, los que deberán percibir los haberes correspondientes a esta categoría, con la consideración de tal cargo.

3.º En la norma 5 y en el subgrupo B) «Personal no titulado», se incluirán los siguientes cargos:

En el b) de Máquinas: Mecánicos Electricistas.

En el c) de Ponda: Segundo Mayor-domo.

4.º En las normas transitorias para el acomodo del personal que trabaje en la actualidad, a lo que se refiera la norma 19 se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

Personal de cubierta.—En los buques de seiscientos toneladas de registro total o de superior tonelaje deberá existir siempre un primer contramaestre. En el caso de que hubiese varios, uno será forzadamente de la categoría antes indicada, y los restantes podrán ser de cualquiera de las demás categorías de Contramaestre que señalan las normas.

En los buques de 400 a 599,99 toneladas de registro total la plaza de Contramaestre podrá ser desempeñada por un segundo Contramaestre.

En los buques de menos de 400 toneladas de registro total dicha plaza podrá ser de tercer Contramaestre.

Se exceptúan los buques que transporten materias inflamables o explosivos en los cuales la plaza será siempre de primer Contramaestre.

5.º En la norma 11 se añadirá el siguiente párrafo:

Las reclamaciones que en lo sucesivo puedan formularse sobre clasificación profesional se ajustarán a los trámites y procedimientos establecidos en la Orden de 29 de diciembre de 1945.

6.º El concepto de salario dado en la norma 12 sobre sueldo por las Empresas del Impuesto de Utilidades no puede ser otro sino el determinado en el artículo 37 de la Ley de Contrato de Trabajo (Decreto de 26 de enero de 1944), y en su virtud se considerará como salario la totalidad de los beneficios económicos que en las normas de 1 de mayo de 1947 se establecen, incluso la participación sobre el sobordo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo séptimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944, las Empresas abonarán a los beneficiarios poseedores del título de familia numerosa el importe del Impuesto de Utilidades, con arreglo a la escala establecida en dicho precepto reglamentario.

7.º En el cuadro de sueldos y jornales establecido en la norma 13 se introducirán las siguientes modificaciones:

En máquinas:

En la novena categoría se incluirá el «Mecánico Electricista».

En Servicios especiales:

En la sexta categoría se incluirá el «Practicante», suprimiéndose tal cargo en la octava.

8.º La norma 15 se redactará en la forma siguiente:

La remuneración al personal de Inspección en cualquiera de sus especialidades de Capitán-Inspector, Maquinista-Inspector, Radiotelegrafista-Inspector, Sobrecargo-Inspector, Médico-Inspector, Inspectores titulados o Mayordomo-Inspector, será la fijada en el cuadro de salarios de la norma 13 para las categorías primera a tercera, tratándose de Oficiales, y de la sexta a la octava, respecto a los Titulares y Mayordomos, con un incremento de 2 000 pesetas mensuales para el que ostente la Jefatura de la Inspección, y de 1 500 pesetas mensuales para los Inspectores, cualquiera que sea el Departamento o Servicio que corresponda a su Inspección.

El mencionado incremento tendrá a todos los efectos la consideración de sueldo, incluso para el cómputo de quinquenios.

9.º La norma 17 quedará adicionada con las normas siguientes:

a) La distribución de los beneficios entre el personal que navegue en régimen «a la parte» continuará efectuándose con arreglo a las normas y prescripciones consuetudinarias que rigen en los respectivos puertos para cada clase de navegación, siempre que aquéllas no se opongan a estas normas y a las demás disposiciones legales vigentes.

b) Los regímenes de distribución a que se refiere el párrafo anterior son de aplicación incluso a los Armadores cuando trabaren a bordo, y a sus próximos parientes, siempre que concurren a los efectos de distribución con personal extranjero.

c) Las participaciones del Armador y la tripulación en la distribución del «monte mayor» descontados los gastos que correspondan se señalará siempre en tantos por cientos. Cuando los usos y costumbres tengan establecido otro sistema de reparto se convertirá matemáticamente en tantos por cientos.

d) De acuerdo con los usos y costumbres de cada puerto, tonelaje del buque y navegación que realice, las Empresas propietarias de naves cuyas tripulaciones vayan contratadas a la parte abonarán al Delegado de Trabajo de la provincia respectiva los gastos que deben deducirse del «monte mayor» teniendo en cuenta como norma de carácter general que corresponderá satisfacer exclusivamente al propietario o Armador todos los gastos relativos a la conservación, reparación y entretenimiento de las embarcaciones, incluso los de pintura y varadero, y los de adquisición, conservación y reparación de aparejos.

Los Delegados de Trabajo, previo informe de la Autoridad de Marina, del Sector Marítimo del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y los demás que juzgue necesarios, determinarán concretamente los gastos que deben deducirse del «monte mayor» así como las fórmulas de distribución del 55 por 100 que corresponde a las tripulaciones, procurando en todo ello la mayor unificación y adaptándose, en lo que sea factible, a las normas consuetudinarias y usos del puerto.

e) Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, se deducirá del «monte mayor», antes de efectuar las participaciones, los siguientes conceptos:

1) Cuotas de accidentes de mar y de trabajo.

2) Importe de las vacaciones remuneradas del personal.

3) Gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

4) Indemnización por fallecimiento debido a causa natural, a tenor de lo dis-

puesto por Decreto de 2 de marzo de 1944

10. La norma 19, relativa a participación en el sobordo, se redactará en la siguiente forma:

Con carácter permanente, las dotaciones de los buques percibirán una participación sobre el sobordo bruto, que se regulará por las siguientes instrucciones:

1) Se fija en el 4 por 100 la participación en los buques que hagan navegación de gran cabotaje y de altura, y en el 2 por 100 en las navegaciones de cabotaje. La clase de navegación que en cada caso corresponda será la determinada por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

2) Los porcentajes deberán liquidarse por fletes y falsos fletes percibidos, y por aquellas cantidades abonadas por el Estado a las Empresas en concepto de subvención o primas.

En el caso de que las cantidades abonadas por el Estado por los conceptos antes indicados tengan carácter global, sin que pueda atribuirse de una manera concreta a un buque, línea o servicio determinado, la participación sobre el sobordo en dicha subvención, se ingresará en su totalidad en el fondo del 2 por 100 a que se refiere el apartado b) de la Instrucción tercera de la presente norma.

3) La cantidad total que resulte de la aplicación de estos porcentajes se repartirá en la forma que a continuación se indica:

a) El 75 por 100 entre cuantos compongan la tripulación del buque al que corresponden los fletes, falsos fletes y subvención o prima del Estado.

b) El 25 por 100 restante se repartirá entre todo el personal incluido en las presentes normas, que presten sus servicios en la misma Empresa, cualquiera que sea la línea, buque o servicio a que esté adscrito, y tanto si se encuentra embarcado como si se halla en tierra en uso de licencia, vacaciones, destino, comisión de servicio, enfermedad o convalecencia, siempre que continúe en el percibo de remuneración.

c) El reparto del porcentaje en cualquiera de los dos casos anteriores, en lo que se refiere al 75 por 100, se llevará a cabo en cada buque por la Comisión que se establece en la norma 20, se hará en proporción a los respectivos salarios, computándose a tal efecto el salario inicial y los quinquenios.

4) En aquellos buques en los que, por la naturaleza del servicio a que estén destinados (caberos u otros análogos), no pueda obtener la tripulación beneficio directo por el concepto de participación sobre el sobordo, se establecen como obligatorias dos mensualidades del sueldo base señalado en la norma 13; las que se harán efectivos por dozavas partes.

11. Las gratificaciones extraordinarias establecidas por la norma 21 deberán ser por el importe de una mensualidad, teniendo en cuenta el sueldo reglamentario que señala la norma 13 y los aumentos periódicos por tiempo de servicios a que se refiere la norma 16, pero sin que deba computarse la subvención que fija la norma 29, por manutención.

12. La norma 22 quedará redactada en la siguiente forma:

En concepto de gastos de representación o mando y en favor de los Capitanes, Pilotos o Patrones de Cabotaje con mando de buque, o de los que transitoriamente sustituyan a aquéllos y mientras dure tal sustitución, se establecen las siguientes gratificaciones mensuales:

En buques mayores de 700 toneladas de registro total, 300 pesetas.

En buques hasta 700 toneladas de registro total, 200 pesetas.

Los mencionados gastos de representación son de carácter personal y en su consecuencia, no serán de cargo de los perceptores aquellos otros gastos que por

tradicional o costumbre se producen a bordo de los buques, ya en puerto o durante la travesía.

13. La norma 24 se redactará en la forma siguiente:

a) Los patrones de cabotaje, con mando de buque percibirán una gratificación especial, consistente en la diferencia que exista entre su haber inicial o el superior que perciba, sin quinquenios, y el sueldo base del Oficial maquinista Mecánico naval o Fogonero habilitado que vaya enrolado a sus órdenes, en cumplimiento de lo establecido en el cuadro indicador o por conveniencia de las Empresas. Dicha gratificación será computable a los efectos de distribución de los porcentajes de sobordo establecidos en la norma 19.

b) El Oficial maquinista, Mecánico Naval o Fogonero habilitado, que tenga a su cargo la dirección del Departamento de máquinas, percibirá una gratificación mensual de la siguiente cuantía:

Buques mayores de 700 toneladas de registro total, 250 pesetas.

Buques menores de 700 toneladas de registro total, 150 pesetas.

c) Los fogoneros y paleros en buques de vapor, de combustión a carbón percibirán un plus por trabajo penoso de dos pesetas por cada día o fracción que realicen.

d) El personal que independientemente de las funciones que al cargo correspondan sean encargados por las Empresas de la prestación de otros ajenos a su peculiar cometido, su acentación tendrá en todo caso carácter voluntario, abonándose por ello la gratificación oportuna, aunque tales trabajos se ejecuten dentro de la jornada.

14. A la norma 26, cuyo enunciado será: «B) Servicios del Golfo de Guinea y Navegación por zonas epidémicas», se le añadirá otro apartado en los siguientes términos:

c) En los casos en que el buque tenga que navegar por zonas declaradas epidémicas por las autoridades de Sanidad, la dotación del mismo percibirá el 100 por 100 de su salario durante el período de tiempo o zona que por dichas Autoridades se determine. No dará lugar al pago de este suplemento la concurrencia a puertos de patente sucia, salvo los casos en que por las repetidas autoridades así se establezca.

15. La norma 29 quedará redactada en los siguientes términos:

Además de los salarios que se establecen el personal tendrá derecho como parte de la remuneración a un subvención mínima diaria de la siguiente cuantía:

Oficiales	15.00 pesetas
Personal titulado	13.50 »
Maestranza (no titulado)...	12.00 »
Tripulantes	10.00 »

A los Patrones de Cabotaje, con mando de buque, se les asignará la subvención correspondiente a los Oficiales, cuando vaya enrolado a sus órdenes alguno de esta categoría, o en función de tal.

En los casos de licencia, vacaciones, enfermedad, destino en tierra u otros análogos, el personal tendrá derecho a percibir en metálico la subvención por manutención, la que se elevará en un 100 por 100 de su importe cuando por circunstancias extraordinarias el personal embarcado no pueda efectuar las comidas a bordo del buque, o de otro de la misma Empresa surto en el puerto, debido a reparaciones de aquél u otras causas no imputables a la dotación, siendo tal subvención abonada al cambio de si, el hecho antes mencionado tiene lugar en un puerto extranjero.

Los anteriores preceptos no serán aplicables cuando el personal se encuentre en comisión de servicio, por el que percibe las dietas que se señalan en la norma 34.

En los casos de estancia prolongada en puerto por un período de tiempo superior a doce días, por reparación del buque u otras causas análogas, la dotación tendrá derecho a optar por realizar las comidas a bordo o bien percibir en metálico el 70 por 100 de la manutención señalada en esta norma para su categoría, quedando el 30 por 100 restante para mejora de la alimentación de los que efectúan las comidas a bordo, siendo condición indispensable el preaviso con veinticuatro horas de antelación y sin que dicha opción deba afectar a periodos inferiores a una semana.

En la subvención para manutención no se considerarán comprendidos los gastos de lavado de ropa, los cuales correrán a cargo de las Empresas.

16. La norma 32 quedará redactada en la forma siguiente:

El personal de Maestranza o Subalterno de cubierta y máquinas percibirá un plus de una peseta diaria para compensar los gastos de ropa y calzado que por éste se emplea en trabajos que habitualmente realice dentro de las calderas, tanques, sentinas «calters» y movimiento de carbones por carboneras, cubiertas o sollados.

17. La norma 33 se redactará en la siguiente forma:

En el caso de que por razones de higiene el servicio de cama de personal subalterno sea propiedad de éste las Empresas abonarán a cada uno de los mencionados tripulantes la cantidad de pesetas 20 mensuales, siendo potestativo del armador suministrar a dicho personal (en las debidas condiciones de aseo) el servicio de cama completo, estimándose como tal el que por usos y costumbres es admitido, quedando obligado en caso contrario, a abonar íntegramente las 20 pesetas mensuales que en este párrafo se establecen.

Será obligación del Armador dotar al personal de la Maestranza (no titulado) de un equipo completo de cama, compuesto de dos mantas, cuatro sábanas, dos fundas de almohada, una colchoneta y una almohada.

Los Oficiales y el personal titulado tendrán derecho, en todo caso, al alojamiento y dotación de servicios de camas y aseo, de acuerdo con la respectiva categoría.

18. La norma 31 quedará redactada en los siguientes términos:

El personal que por necesidad del Servicio y por orden superior tenga que efectuar viajes o desplazamientos de una a otra localidad, con motivo de trasbordo forzoso, restitución al puerto de matrícula u otros arroyos, disfrutará sobre el sueldo las dietas siguientes:

- 80 pesetas por día los Inspectores, Capitanes y Primeros Maquinistas.
- 65 pesetas los Oficiales.
- 57.50 pesetas el personal titulado.
- 50 pesetas los clasificados en Maestranza no titulados.
- 40 pesetas los Tripulantes y Subalternos.

Los días de salida devengará idéntica dieta, y la del día de llegada quedará reducida a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio o buque en el que esté destinado, a menos que debiera efectuar fuera las dos comidas principales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de personal que pernocte a bordo de buques de la misma Empresa, quedarán reducidas a la mitad las dietas que por la presente Norma se establecen, en el supuesto de haber realizado a bordo, y por cuenta de la Empresa, las dos comidas principales, ya que, en caso contrario, tendrá derecho a la dieta completa.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la Empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a los Inspectores, Capitanes, Ofi-

ciales y personal titulado; de segunda clase, al personal de la Maestranza no titulado, y de tercera clase, a los Tripulantes y Subalternos.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los gastos realizados.

El personal de nuevo ingreso no devengará gastos de dieta y de viaje hasta la toma de posesión de sus cargos.

Los alumnos solamente devengarán gastos de viajes y dietas, equiparados a los Oficiales, cuando tengan que trasladarse a puerto distinto al primeramente señalado para su embarque.

19. En la norma 35 se introducirán las siguientes modificaciones:

a) El personal titulado incluido en el subgrupo A), de la norma 5, disfrutará de treinta días de vacaciones anuales.

b) El personal que desembarque en disfrute de vacaciones no tendrá derecho al devengo de las dietas que se establecen en la norma 34.

c) Se añadirán dos nuevos párrafos que dirán:

Las Empresas deberán tener en cuenta el término de las vacaciones disfrutadas por el personal al objeto de prevenir su reembarque al término de aquéllas, no pudiéndose en modo alguno suspender el abono de salario y manutención durante el período de tiempo que medie entre la terminación de las vacaciones y el reembarco.

En dichos permisos anuales retribuidos se observarán los preceptos contenidos en los artículos 28 a 32 de la Orden de 18 de septiembre de 1935, con las modificaciones que por estas normas se establecen y las impuestas por el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, que atribuye al Magistrado de Trabajo resolver los desacuerdos en la fijación de fechas.

20. Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y la interpretación de esta Orden, la que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desde cuyo momento producirá efectos económicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados municipales que se citan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados municipales de las poblaciones que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos entre funcionarios de la Carrera Judicial con la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción,

de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero de 1946.

JUZGADOS MUNICIPALES DE PRIMERA CATEGORÍA

Barcelona Juzgados núms. 4, 5, 7 y 15.
Madrid: Juzgados núms. 2, 8 y 15.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso interpuesto por don Recaredo Gómez-Igual Villanueva como Gestor escriturario de «Bernardo Gómez, S. L.», contra una inscripción referente a la citada Compañía practicada por el Registrador Mercantil de Valencia.

En el recurso interpuesto por don Recaredo Gómez-Igual Villanueva, como Gestor escriturario de «Bernardo Gómez, Sociedad Limitada» contra la inscripción practicada por V. S. del testimonio notarial de un acta referente a una sesión celebrada por la Junta general de la citada Compañía;

Resultando que don Recaredo Gómez Igual, con el carácter expresado, dirigió un escrito al Registrador Mercantil de Valencia para que se sirva dictar acuerdo reformando su anterior en virtud del cual fué inscrita en la Junta general de socios de «Bernardo Gómez, Sociedad Limitada», del 2 de abril último, denegando la inscripción del testimonio de dicha acta por los defectos expresados, o en otro caso, tener por interpuesto el recurso gubernativo y elevar el expediente a la Dirección General, tal y como prescribe el último párrafo del dicho artículo), exponiendo que los artículos duodécimo a décimoquinto y vigésimo de los pactos sociales de «Bernardo Gómez, Sociedad Limitada», consignan que en las reuniones de los socios, al efecto de tomar acuerdos, cualquiera de los socios podrá delegar su representación en otro o en cualquiera de los otorgantes de la escritura; que la gestión y administración de la Sociedad corresponderá a cuatro gestores, entre los cuales figura el recurrente; que la sustitución de los gestores para el caso de fallecimiento o inutilidad se establece determinando la forma de cubrir las vacantes; que por mayoría de votos se decidirá sobre la remoción y responsabilidad de los gestores; que en la Junta de socios celebrada el 2 de abril de 1947, los socios doña Amparo Cifré y doña Pilar Gómez estaban representados, respectivamente, por don José María Terrades y don Ramón Gasent ninguno de los dos otorgantes de la escritura fundacional; que la afluída Junta acordó la remoción de los cuatro gestores escriturarios y la creación de una Comisión gestora integrada por tres miembros dos de los cuales se designaron por los socios presentes y representados, y el tercero habría de designarle la rama Gómez-Igual, bien

entendido que con los dos designados se estimaría constituida la Comisión, a la que se dió posesión inmediatamente, la cual necesaria la concurrencia de dos firmas para la representación de la Sociedad, adoptando sus resoluciones por mayoría computándose cada voto por el de la suma del capital de sus representados y confiándoseles especialmente la misión incumplida por la Gerencia anterior de confeccionar el Balance del ejercicio de 1946; que funda su derecho en los artículos 66, 74 y 75 del Reglamento del Registro Mercantil y en los preceptos del libro cuarto, título segundo del Código Civil, en especial el artículo 1258 por haber sido removido ilegítimamente de su cargo de gestor escriturario por una Junta en que la representación de los señores Terrades y Gasent es antestatutaria, adoleciendo de vicio de nulidad sus acuerdos, como el de sustituir la gerencia solidaria por una Comisión gestora, faltando al pacto social, y también por remover a los gestores, con lo que realizó un abuso de poder en pugna con los Estatutos;

Resultando que el Registrador Mercantil expuso que con arreglo al Reglamento del Registro Mercantil los recursos gubernativos proceden contra las notas que suspendan o nieguen la inscripción, pero nunca cuando se ha practicado esta, lo cual hace imposible la reforma de la calificación y la subsiguiente interposición del recurso, sin que la calificación impida a los interesados entablar el procedimiento judicial correspondiente, ni prejuzgue los resultados de la contienda sobre la validez o nulidad del título o de la obligación; que por estar los asientos practicados en el Registro bajo la salvaguardia de los Tribunales, sólo éstos pueden decidir sobre su modificación o cancelación, conforme a lo alegado y probado; y terminó sosteniendo que no ha lugar a acceder a cuanto se solicita en el escrito, que debe rechazarse de plano;

Vistos los artículos 18, 59, 65, 66 y 76 del Reglamento del Registro Mercantil;

Considerando que la petición esencial contenida en el escrito de interposición del recurso consiste en que se lea en la inscripción del testimonio del acta relativa a la Junta general, celebrada el 2 de abril de 1947 por la Sociedad de responsabilidad limitada «Bernardo Gómez», en la que se acordó remover del cargo de gestor al recurrente, y se creó una Comisión gestora interina, documento que fué inscrito en el Registro Mercantil de Valencia;

Considerando que el recurso gubernativo procede solamente contra las notas calificatorias de los Registradores Mercantiles, por las cuales estos funcionarios suspendan o denieguen las inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas o notas marginales solicitadas, y no es aplicable a aquellos casos en que los títulos causarán ya sus respectivos asientos, porque éstos quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia, según expresamente dispone el artículo 18 del Reglamento del Registro Mercantil;

Considerando que los interesados que se crean perjudicados por los asientos practicados podrán acudir a los Tribunales para ventilir y contender entre sí acerca de la validez o nulidad de los documentos o de las obligaciones que motivaron las inscripciones correspondientes, sin que proceda en vía gubernativa estimar la petición formulada.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Díos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Señor Registrador Mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Química inorgánica. 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 25 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química inorgánica. 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con su agregada de igual denominación de la Universidad de Valencia, efectuada por Orden de 23 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de agosto):

D. Enrique Gutiérrez Ríos; y
D. José Beltrán Martínez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Juan María Coronas Ribera (trabajo científico).

D. José Miguel Gamboa Lovorte (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

D. Francisco López Casado (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

D. Carlos Gómez Herrera (trabajo científico).

D. Luis Solana San Martín (toda la documentación, excepto el recibo de 10 pesetas por derechos de formación, de expediente).

D. Angel Matesanz Rolo (un timbre móvil de 0.25 pesetas para la hoja de servicios que presenta).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 7 de octubre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con su agregada de igual denominación de la de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 8 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con su agregada de igual denominación de la Universidad de Santiago, efectuada por Orden de 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto), no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes:

Don José González de Tanago y Alegría,

Don Manuel García de Mirasierra y Sánchez,

Don Jesus Isamat Vila,

Don Arturo Mosquera Toribio,

Don Alfonso del Pozo Ojeda, y

Don Félix Alvarez de la Vega, y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de junio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Ginecología», de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, el siguiente aspirante:

Don Laureano González Ovejero.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza:

Don Luis García Arias,

Don Alejandro Herrero Rubio,

Don Diego Sevilla Andrés y

Don Felipe Aragüés Pérez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don José Luis Santaló Rodríguez de Vizuri (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico).

Don Jesus Manuel Millaruelo Clemente (certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el anterior y trabajo científico).

Don Miguel Arjona Colomo (certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que los anteriores).

Don Joaquín Garde Castillo (certificado de dos años de función investigadora o docente en la misma forma que los anteriores y trabajo científico).

Don Francisco Sánchez Apellániz y Valderrama (partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado de depu-

ración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por la citada Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y

Don Fernando Giménez Artigues (certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el anterior y trabajo científico) y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Histología vegetal y animal», de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona:

Don Emilio Anadón Frutos.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación del certificado de depuración:

Don Luis Vallmitjana Rovira, y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con su agregada de igual denominación de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones que se exigen en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 14 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con su agregada de igual denominación de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), efectuada por Orden de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto):

Don Antonío Zubiri Vidal,

Don José Esteller Luengo y

Don Felipe de Dulanto y Escofet.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don José M. recadal Peyri (trabajo científico, certificado de dos años de función

docente o investigadora en la forma es tabecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo y póliza de una peseta).

Don Bernardo López Martínez (partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el anterior y trabajo científico); y

Don Marino Gallego Burín (certificado negativo de antecedentes penales y trabajo científico), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcazar.

Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valladolid

Anunciando para su provisión por concurso-oposición dos plazas de Médicos de guardia, con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos de guardia, con destino en el Hospital Clínico, dotadas con el sueldo e gratificación anual de 3.000 pesetas o han de ser provistas por concurso-oposición, según lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años, prorrogables por otros dos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.
- 2.º Certificado de nacimiento acreditando tener veintitún años cumplidos.
- 3.º Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.
- 4.º Justificante de adhesión al Nuevo Estado.
- 5.º Haber sido Alumno interno de Clínicas en propiedad o Ayudante de clases prácticas por lo menos un año.

Todos cuantos documentos a méritos y servicios deseen agregar los solicitantes.

Abonar treinta pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Valladolid, 30 de septiembre de 1948.—el Decano (Firmado y rubricado).—Visto bueno, el Rector (Firmado y rubricado).

Subsecretaría

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Movimiento del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento ocurrido durante el tercer trimestre de 1948

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
1 julio	Ascenso	D. Luis Martínez Cerezo	Auxiliar 1.º—Secretaría	Aux. Mayor 3.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
6 julio	Jubilación	D. Luciano Tejedor San Segundo	Jefe Admón. 2.º—Obras Públicas Avila	Jefe Admón. 2.º—Jubilado	Idem.
7 julio	Ascenso	D. Jose Real Iglesias	Jefe Admón. 3.º—Obras Públicas Gerona	Jefe Admón. 2.º—Obras Públicas Gerona	Idem.
7 julio	Ascenso	D. Pablo Pallares Román	Jefe Negdo. 1.º—S. Hcos. del Guadiana	Jefe Admón. 3.º—S. Hcos. del Guadiana	Idem.
7 julio	Ascenso	D.ª Concepción Riaño Diaz	Jefe Negdo. 2.º—Secretaría	Jefe Negdo. 1.º—Secretaría	Idem.
7 julio	Ascenso	D.ª María Rosario Alvarez De latte	Jefe Negdo. 3.º—Obras Públicas Guipúzcoa	Jefe Negdo. 2.º—Obras Públicas Guipúzcoa	Idem.
15 agosto	Jubilación	D. Joaquín Gasque Clavillar	Jefe Admón. 1.º—C. Hca. del Ebro	Jefe Admón. 1.º—Jubilado	Idem.
16 agosto	Ascenso	D. Ramón Luis de Castro Gu-tierrez	Jefe Admón. 2.º—Canal de Isabel II	Jefe Admón. 1.º—Canal de Isabel II	Idem.
16 agosto	Ascenso	D. Cesar Páramo Mercader	Jefe Admón. 2.º—Obras Públicas de Lugo	Jefe Admón. 1.º—Obras Públicas de Lugo	Idem.
16 agosto	Ascenso	D. Carlos de Madariaga y Ber-naldo de Quiros	Jefe Admón. 3.º—Secretaría	Jefe Admón. 2.º—Secretaría	Idem.
16 agosto	Ascenso	D. Memo Sánchez-Pano Benavi-des	Jefe Negdo. 1.º—Secretaría	Jefe Admón. 3.º—Secretaría	Idem.
16 agosto	Ascenso	D.ª Guadalupe Pérez Huerta	Jefe Negdo. 2.º—Obras Públicas Zaragoza	Jefe Negdo. 1.º—Obras Públicas Zaragoza	Idem.
16 agosto	Traslado	D. Angel Maestre Robero	Jefe Admón. 3.º—Confederación Hca. Pirinco Oriental	Jefe Admón. 3.º—Obras Públicas de Las Palmas.	Idem.
23 agosto	Excedencia	D.ª María Rosario Alvarez De latte	Jefe Negdo. 2.º—Obras Públicas Guipúzcoa	Jefe Negdo. 2.º—Excedente	Idem.
11 septe.	Jubilación	D. Jacinto Roncal Pérez	Jefe Admón. 1.º—Secretaría	Jefe Admón. 1.º—Jubilado	Idem.
12 septe.	Ascenso	D. Eugenio Martínez Verdeguer.	Jefe Admón. 2.º—Secretaría	Jefe Admón. 1.º—Secretaría	Idem.
12 septe.	Ascenso	D. Angel Maestre Robero	Jefe Admón. 3.º—Obras Públicas Las Palmas	Jefe Admón. 2.º—Obras Públicas Las Palmas	Idem.
12 septe.	Ascenso	D. Tomás Alfonso Diaz Cano	Jefe Negdo. 1.º—Secretaría	Jefe Admón. 3.º—Secretaría	Idem.
12 septe.	Ascenso	D.ª María Caridad Fernández Calero	Jefe Negdo. 2.º—Secretaría	Jefe Negdo. 1.º—Secretaría	Idem.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Subsecretario, Federico Turell.